

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV 2017-00916.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 88 DEL 28 DE MAYO DE 2021.

En atención a lo solicitado por la apoderada del demandante en memorial presentado vía correo electrónico el día 7 de septiembre del año pasado, y como del contenido del respectivo reporte de títulos bajado del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se evidencia que se encuentran pendientes de pago 4 títulos por valor de \$350.000 cada uno, consignados 2 de ellos el año pasado y los otros 2 en el mes de enero del cursante año; se ordena el fraccionamiento de tales dineros con el fin de pagar las cuotas alimentarias correspondientes al alimentario menor de edad, JUAN PABLO SUÁREZ DIAZ, teniendo en cuenta para el efecto las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, realizando el trámite pertinente para el cargue y autorización en la página Web de dicho título, a fin de que sean cobrados por el padre del mencionado alimentario y acá demandante, señor FABIO RICARDO SUÁREZ SUÁREZ en cualquiera de las oficinas del Banco Agrario en el país, sin necesidad de presentar título físico.

De otra parte, y como a la fecha el alimentario CRISTIAN CAMILO SUÁREZ DIAZ ya es mayor de edad, y por tanto ya no puede ser representado por su progenitor; se le requiere para que confiera poder a un abogado que lo represente en este proceso y que a su nombre solicite la entrega de las cuotas alimentarias que se le adeuden, en la parte que le corresponda. Comuníquesele por el medio más expedito.

No se oye al demandante señor FABIO RICARDO SUÁREZ SUÁREZ en petición que realizara vía correo electrónico el día 19 de marzo del cursante año, por cuanto el mismo no ha acreditado su calidad



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

de abogado que lo faculte para litigar en causa propia dentro del presente asunto, consecuencia de lo cual sus peticiones y/o manifestaciones debe formularlas por conducto de su correspondiente apoderada judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dac08229cefadcc8c024fe8a336584f9ba9d  
a0f2efcab4e3fad239f70752484d**

Documento generado en 27/05/2021  
02:58:02 PM

**Valide éste documento electrónico en  
la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**